



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6° y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Sonora, reconocen el derecho de toda persona al acceso a la información pública, obligando a todas las autoridades a transparentar el ejercicio de la función pública.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, establecen las bases y principios para garantizar el acceso a la información, promover la rendición de cuentas y consolidar un gobierno abierto.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en su artículo noveno transitorio, instruyó al Ejecutivo armonizar su normatividad interna con las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Subsistema Estatal de Transparencia y fortalecer los mecanismos de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que, en cumplimiento a dicha disposición, resulta necesario adecuar el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con el objeto de incorporar en su estructura organizacional el órgano administrativo desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo del Estado de Sonora, dotándolo de autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones.

Que, en cumplimiento al mismo artículo noveno transitorio, se expide el Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo del Estado de Sonora, a efecto de regular su organización, funcionamiento y atribuciones, con base en los principios de legalidad, certeza jurídica, máxima publicidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo e imparcialidad.

Que, de esta manera, se fortalece la política estatal anticorrupción y de transparencia, se consolidan los mecanismos de acceso a la información pública y protección de datos



G.O.B.E.R.N.O DEL ESTADO DE SONORA

personales, y se da cumplimiento al marco jurídico en la materia, contribuyendo al fortalecimiento del Estado democrático de derecho en beneficio de la sociedad sonorense.

Es entonces que, por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir, el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. **Se reforman** los artículos 6; Apartado A, fracciones I, II, XLI, XLII y XLIII, Apartado B, fracciones XIX, XXI, XXII, XXIV, XXIX, XLI y XLII del artículo 9; fracciones V, VI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y segundo párrafo del artículo 23 y fracciones II, III, VIII, IX, X, XII del artículo 24. **Se adicionan** el apartado C, fracción I, incisos a), b) y c) del artículo 4; la fracción XLIII del Apartado A y un segundo párrafo a la fracción XIX y las fracciones XXX y XXXI del Apartado B del artículo 9; así como las fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 23; Capítulo IX; artículo 34 y 35. **Se derogan** las fracciones VII y VIII del artículo 23, todos del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 4...

Apartado A: ...

Apartado B: ...

Apartado C:

I. El órgano administrativo desconcentrado, Transparencia para el Pueblo del Estado de Sonora.

- a) Dirección General del Subsistema Estatal, Vinculación y Capacitación;
- b) Dirección General de Acceso a la Información y Obligaciones de Transparencia; y



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

c) Dirección General de Recursos de Revisión y Asuntos Jurídicos.

...

Artículo 6. La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, planeará sus actividades y las conducirá de forma programada, con base en las políticas, prioridades, lineamientos y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, el Sistema Estatal Anticorrupción, el Subsistema Estatal de Transparencia y los programas a su cargo, establezca el Poder Ejecutivo del Estado, a través de su persona Titular.

Artículo 9. ...

A) ...

I. Emitir disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría, entre otras, en las materias de control interno y evaluación de la gestión gubernamental, auditorías, verificaciones, desarrollo administrativo integral, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, integridad, ética y prevención de conflicto de intereses, planeación y administración de recursos humanos, adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; considerando que aquellas disposiciones de carácter general deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para su debida observancia;

II. Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de conformidad con las orientaciones, objetivos y prioridades que determine el Poder Ejecutivo del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo, el Sistema Estatal Anticorrupción y el Subsistema Estatal de Transparencia;

III a la XL. ...

XLI. Suspender los procesos de adquisición o contratación de servicios en cualquiera de sus etapas, cuando se detecte alguna irregularidad, de conformidad con lo previsto en el marco normativo aplicable. Al igual, suspender las obras contratadas por la Administración Pública Estatal, cuando se detecte alguna irregularidad, de conformidad con lo previsto en el marco normativo aplicable;

XLII. Expedir credenciales o constancias de identificación de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de la Secretaría, que de acuerdo con sus funciones así lo ameriten; y



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XLIII. Realizar las acciones necesarias para contribuir al funcionamiento del Subsistema Estatal de Transparencia del Sistema Nacional de Transparencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

B) Delegables:

I a la XVIII...

XIX. Establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

Así como cumplir y hacer cumplir las atribuciones que se deriven en todo lo relativo a la protección de datos personales, en términos de las leyes de la materia.

XX. ...

XXI. Cumplir con las atribuciones que se deriven de su cargo como integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, así como del Subsistema Estatal de Transparencia;

XXII. Implementar acciones para promover la vinculación y cooperación entre los Municipios del Estado y la Secretaría, a fin de generar y propiciar acciones en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés, transparencia y acceso a la información y protección de datos personales a través de la Comisión Permanente de Contralores Estado-Municipios;

XXIII. ...

XXIV. Autorizar la gestión y trámite de asuntos en materia de carácter administrativo y financiero inherentes a las atribuciones de esta Secretaría y su órgano administrativo desconcentrado;

XXV. a la XXVII. ...

XXVIII. Remover al personal de la Secretaría, así como autorizar los cambios de adscripción, observando los ordenamientos jurídicos correspondientes;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XXIX. Realizar las acciones necesarias para contribuir al funcionamiento del Subsistema Estatal de Transparencia del Sistema Nacional de Transparencia, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

XXX. Diseñar, implementar y administrar esquemas en materia de desarrollo administrativo y mejora continua que promuevan la mejora del desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a través de la impartición de programas de estudio de educación superior en materia Anticorrupción, Fiscalización, Buen Gobierno, transparencia y datos personales entre otros, de acuerdo al plan que se autorice. Así como suscribir títulos, certificados, diplomas y demás documentos académicos derivados de los mismos, y

XXXI. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones legales, el presente Reglamento y le encomiende la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la esfera de su competencia.

Artículo 23.-

I a la IV ...

V. Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas en materia de comunicación y vinculación, obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, en su caso, capacitarlas, en la esfera de competencia de la Secretaría.;

VI. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la administración, sistematización, archivo y resguardo de la información clasificada como reservada y confidencial;

VII. Se deroga;

VIII. Se deroga;

IX a la XI ...

XII. Implementar y vigilar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, conforme a la ley de la materia;

XIII. Elaborar, proponer e instrumentar las políticas, parámetros, estrategias, criterios de Interpretación, recomendaciones y mejores prácticas en materia de protección y de seguridad de datos personales;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XIV. Atender consultas relacionadas con la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección de datos personales, en el ámbito de competencia de la Secretaría, de conformidad con la Ley de la materia;

XV. Dictaminar las solicitudes de evaluación de impacto a la protección de datos personales que se presenten y, en su caso, emitir recomendaciones;

XVI. Diseñar los sistemas, registros, reglas, lineamientos y demás instrumentos normativos que resulten necesarios en materia de protección de datos personales, así como proponerlos a la persona Titular de la Secretaría para su emisión, en términos de lo dispuesto por las leyes aplicables.;

XVII. Autorizar la instrumentación de medidas compensatorias en términos de las disposiciones jurídicas en materia de protección de datos personales;

XVIII. Conocer y resolver los recursos de revisión en materia de protección de datos personales, en el ámbito de su respectiva competencia, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

XIX. Conocer y resolver, de oficio o a petición fundada por las autoridades garantes, los recursos de revisión en materia de protección de datos personales, que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

XX. Fungir o designar en su caso, a la persona que se desempeñará como oficial de protección de datos personales;

XXI. Dirigir la atención y dar respuesta a las consultas que se formulen en relación con la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección de datos personales, en el ámbito de competencia de la Secretaría y conforme a lo establecido en las leyes de la materia;

XXII. Auxiliar a la persona Titular de la Secretaría en la interpretación administrativa de la Ley, mediante la elaboración de criterios y opiniones técnicas, conforme a las disposiciones legales aplicables.;

XXIII. Proponer y ejecutar políticas, estrategias, criterios técnicos y mejores prácticas en materia de protección y seguridad de datos personales, en auxilio de la persona Titular de la Secretaría y conforme a la normativa aplicable;

XXIV. Realizar las investigaciones preliminares necesarias para integrar los elementos que funden y motiven los acuerdos de inicio de verificación, conforme a las instrucciones de la persona Titular de la Secretaría y la normativa aplicable;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XXV. Iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento de verificación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales;

XXVI. Elaborar proyectos de disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y demás ordenamientos, cuya aplicación y vigilancia corresponda a la Secretaría por disposición de ley, en materia de protección de datos personales;

XXVII. Practicar auditorías en materia de protección de datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Las demás atribuciones que, en su caso, le confiera a la Secretaría la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora;

XXIX. Compilar y difundir las disposiciones jurídicas, presupuestales y administrativas de carácter estatal y federal, así como todos los ordenamientos que forman el marco jurídico de actuación de la Secretaría; y fungir como instancia de apoyo de las dependencias, entidades y ayuntamientos, en lo relativo a las funciones de control con los asuntos de su competencia;

XXX. Asesorar jurídicamente a la persona Titular de la Secretaría y a las Unidades Administrativas de la Dependencia que lo soliciten; actuar como órgano de consulta y realizar los estudios y las investigaciones jurídicas necesarias para el debido desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;

XXXI. Emitir opinión jurídica de los criterios de interpretación y aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Secretaría;

XXXII. Revisar y opinar sobre el aspecto jurídico, de los convenios, contratos, acuerdos, circulares y demás instrumentos de coordinación en los que intervenga la Secretaría, así como las modificaciones, anulaciones o rescisiones de los mismos;

XXXIII. Coordinarse con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación de actividades prioritarias con que cuenta la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de asesorarlos jurídicamente, en el ámbito de competencia de la Secretaría, en aquellos asuntos que por su trascendencia así lo requieran;

XXXIV. Formular, revisar y someter a la consideración de la persona Titular de la Secretaría o a su superior jerárquico los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas sobre los asuntos que competan a la Secretaría;

XXXV. Representar legalmente a la persona Titular de la Secretaría en los juicios laborales, procedimientos judiciales y administrativos en los que tenga injerencia la Secretaría,



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

formulando demandas, denuncias y/o querellas, dando contestación y seguimiento a las demandas y reclamaciones en general que lleguen a formularse en su contra;

XXXVI. Representar a la persona titular de la Secretaría, así como a las unidades administrativas que la integran, en los juicios de amparo en los que actúen como autoridades responsables o terceros interesados, rindiendo los informes previos y justificados, así como los recursos de impugnación correspondientes en los que formen parte, e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones respectivas, en defensa de los intereses de la Secretaría;

XXXVII. Tramitar los recursos de revocación interpuestos en contra de las resoluciones dictadas por la persona Titular de la Secretaría, así como tramitar y resolver los recursos administrativos que le corresponda conocer a la Secretaría, con excepción de aquellos que sean competencia de otras Unidades Administrativas;

XXXVIII. Apoyar a las Unidades Administrativas de la Secretaría, en la formulación de denuncias que se deriven en el cumplimiento de sus atribuciones;

XXXIX. Opinar sobre la procedencia de las sanciones de carácter laboral que los responsables de las Unidades Administrativas de la Secretaría pretendan imponer al personal a su servicio, por incumplimiento o violación de las disposiciones jurídicas de la materia;

XL. Solicitar la colaboración de la Subsecretaría de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades para el desahogo de diligencias derivadas de procedimientos administrativos por presunto incumplimiento a la Ley en materia de Obras Públicas del Estado y su Reglamento;

XLI. Atender y resolver los procedimientos a que se sujetarán los licitantes y contratistas por presuntas infracciones y actos a la Ley en materia de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en dichos ordenamientos;

XLII. Solicitar a la Dirección General de Evaluación y Control de Obra Pública, la coadyuvancia en los procedimientos a que se sujetarán los licitantes y contratistas por presuntas infracciones a la Ley en materia de Obras Públicas del Estado y su Reglamento, en lo que se estime pertinente para resolver dichos procedimientos;

XLIII. Requerir información y documentación relacionada con los hechos por presuntos actos de incumplimiento a la Ley en materia de Obras Públicas del Estado a las dependencias y entidades paraestatales, así como a cualquier ente público federal, estatal y municipal o en su caso, solicitarla a los particulares de conformidad con la normatividad aplicable;



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

XLIV. Atender y dar seguimiento hasta su conclusión a los procedimientos de mediación presentados ante esta Secretaría, de conformidad con la Ley en materia de Obras Públicas del Estado y su Reglamento;

XLV. Solicitar mediante exhorto la colaboración de las autoridades competentes para el desahogo de diligencias derivadas de procedimientos administrativos por presunto incumplimiento a Ley en materia de Obras Públicas del Estado y su Reglamento;

XLVI. Atender, gestionar y rendir los requerimientos e informes ante los órganos competentes en materia de derechos humanos, así como promover la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones que se soliciten ante esta Secretaría, dándole seguimiento hasta su conclusión;

XLVII. Solicitar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de las disposiciones que expida la Secretaría;

XLVIII. Otorgar capacitación cuando se solicite, sobre diversas normas jurídicas en materia de control a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal y Municipal, y

XLIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le atribuya expresamente la persona Titular de la Secretaría o su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

La persona Titular de la Dirección General de Transparencia y Asuntos Jurídicos, para el ejercicio de las facultades que le corresponden, se auxiliará de la Dirección de Procedimientos Administrativos, así como del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

Artículo 24. La Dirección General de Administración y Control Presupuestal estará adscrita a la persona Titular de la Secretaría y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I...

II. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y al órgano administrativo desconcentrado, en la formulación de sus programas y presupuestos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, vigilando que estas se cumplan;

III. Integrar el proyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, con base en la información de sus unidades administrativas y del órgano administrativo desconcentrado, y someterlo a la aprobación de la persona Titular de la Secretaría;

IV a la VII ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

VIII. Ejecutar, de acuerdo al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en coordinación con las personas Titulares de las unidades administrativas de la Secretaría y con el órgano administrativo desconcentrado, los procedimientos aprobados relativos a las adquisiciones, contratación de bienes y servicios, abastecimiento de los recursos materiales y de los servicios generales que requiera la Secretaría;

IX. Realizar previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, los trámites necesarios para que se efectúen los nombramientos del personal de la Secretaría y del órgano administrativo desconcentrado, en los términos de las disposiciones aplicables; así como tramitar los cambios de adscripción y las bajas del mismo, observando los ordenamientos jurídicos correspondientes;

X. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría y con el órgano administrativo desconcentrado la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos, y mantenerlos permanentemente actualizados;

XI. ...

XII. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría y al órgano administrativo desconcentrado, apoyo administrativo en materia de personal, servicios generales, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como de adquisiciones y suministros que se requieran por las mismas;

XIII a la XIX ...

CAPÍTULO IX

Del Órgano Administrativo Desconcentrado

Artículo 34. Transparencia para el Pueblo del Estado de Sonora es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que cuenta con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones que se establecen en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. El órgano administrativo desconcentrado Transparencia para el Pueblo del Estado de Sonora contará con su propio Reglamento Interior, en el que se precisará su organización, estructura, atribuciones y funcionamiento, el cual será expedido y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.